



Resolución Directoral

N° 513 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 13 de octubre del 2023

VISTO:

El informe 910-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/DAT/SF; El informe Técnico N° 026-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/OA-UL; el Informe N° 025-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/OA-UL; el Informe N° 156-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/UAJ; el informe N° 864-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/OA-UL; el Informe Técnico N° 029-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/OA-UL; el Informe Legal N° 40-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/UAJ; respecto a la declaración de cancelación del Procedimiento de Licitación Pública N° 01-2022-HGJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el reglamento) tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 16.1 y 16.2, del artículo 16° de la Ley, señala que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...)"

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento, prescribe que: "Las Especificaciones Técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integren el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios";

Que, lo antes señalado, tiene como finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad de forma oportuna, y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como





Resolución Directoral

Nº 513 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 13 de octubre del 2023

el trato justo e igualitario¹, tal como dispone el artículo 76º de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30º de la Ley, estipula: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;



Que, en el numeral 67.1 del artículo 67º del Reglamento de la LCE, señala que cuando "La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30º de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto";



Que, mediante Resolución Directoral Nº 477-2022- GR.CAJ.DRS-HGJ/DE, de fecha 10 de noviembre de 2022; se aprobó la Décima Cuarta Modificación al Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Hospital General de Jaén, correspondiente al ejercicio presupuestal 2022; incluyendo entre otros, el proceso de Licitación Pública para la adquisición de reactivos de quimioluminiscencia con equipo de cesión de uso para el servicio de banco de sangre del Hospital General de Jaén; el cual fue aprobado con Memorando Nº 378-2022-GR.CAJ.DRS-HGJ/DE, para su contratación a través del procedimiento de Procedimiento de Licitación Pública Nº 01-2022-HGJ;



Que, con Informe Nº 910-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/SF, de fecha 29 de agosto de 2023, la jefatura del Servicio de Farmacia, comunica que el servicio de Hemoterapia y Banco de Sangre a través del informe Nº 037-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DAT/SHBS-ME; solicita la cancelación del proceso de selección por razones que existe un analizador automatizado de QUIMIOLUMINISCENCIA marca MINDRAY modelo CL-2000i serie WS-0301078 en el área de INMUNOSEROLOGIA del Servicio de Hemoterapia y Banco de Sangre, en estado de funcionamiento operativo, hecho que desestima a la presente fecha la necesidad de la Adquisición de Reactivos de quimioluminiscencia con equipo en cesión de uso; por lo cual solicita la cancelación del proceso de licitación pública;



Que, respecto a la viabilidad de la cancelación de un procedimiento de selección, la Opinión Nº 036-2017/DTN; señala que: para fundamentar su decisión la Entidad debía apoyarse en sustento técnico, verificable, así como en los principios que regían para la contratación;

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente Nº 020-2003-AI/TC.



Resolución Directoral

Nº 513 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 13 de octubre del 2023

Que, por su parte, la Unidad de Logística a través del Informe Técnico N° 029-2023GR.CAJ.DRS-HGJ/OA-UL, desde el punto de vista técnico señala que: la cancelación del proceso de Licitación Pública N° 01-2022-HGJ para la Adquisición de reactivos de quimioluminiscencia con equipo de cesión de uso para el servicio de banco de sangre del Hospital General de Jaén, informa: el área usuaria ha informado, que ya no persiste la necesidad de contratar, conforme a lo prescrito en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley;

Que, en ese sentido la Unidad de Asesoría Jurídica, contando con los documentos sustentatorios correspondientes, a través del Informe Legal N° 40-2023-GR.CAJ-DRS-HJG/UAJ; señala que, en el marco de las disposiciones normativas establecidas, resulta viable que se emita acto resolutivo referido a la cancelación del procedimiento Licitación Pública N°01-2022-HGJ, al considerar que la necesidad primigenia que dio origen al requerimiento del proceso de selección ha desaparecido;

Por las consideraciones expuestas, contando con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA CANCELACIÓN del Procedimiento de Licitación Pública N°01-2022-HGJ denominado “Adquisición de reactivos de quimioluminiscencia con equipo de cesión de uso para el servicio de banco de sangre del Hospital General de Jaén”, por la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Logística publique la presente Resolución Directoral en la plataforma SEACE y realice las acciones subsiguientes, conforme a la normativa vigente de la Ley N° 30225 — Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN

Diana Mercedes Bolívar Joo
PATOLOGO CLINICO / CMP 19404
DIRECTORA EJECUTIVA